



## RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

### LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante el Decreto No.159 del 20 de abril de 2021, y conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 29 del 10 de noviembre de 2015, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD aprobó, priorizó y viabilizó el proyecto denominado "*Construcción y dotación de 22 Centros de Desarrollo Infantil - CDI en municipios del Departamento de Bolívar*", cuya ejecución se financió con recursos del Sistema General de Regalías, figurando el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** como su ejecutor designado.

Que, así pues, en cumplimiento de sus funciones y deberes constitucionales, la administración departamental abrió el proceso de selección por Licitación Pública No. LIC-SI-014-2015, para la construcción de 6 centros de Desarrollo Infantil CDI en municipios del Departamento de Bolívar – Segundo Grupo, el cual le fue adjudicado al **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, con quien fue suscrito el contrato de obra No. SI-C2934-2015 del 31 de diciembre de 2015 y cuyos integrantes se relacionan así:

Integrantes	NIT	Porcentaje de participación
M&M INGENIERA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	900667452-3	45%
MARTHA LORENA GARCÍA QUIROGA	60361505-4	25%
BECSA S.A. UNIPERSONAL	900363738-9	15%
EXCAVACIONES JOBEPÁ S.L. SUCURSAL EN COLOMBIA	900343883-3	15%

**\*Esta información reposa en el documento de conformación del CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA.**

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del referido contrato, el valor de las obras contratadas, inicialmente, ascendió a la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$13.928.599.929,15).

Que, no obstante, mediante Otrosí No. 03-2019 del 18 de junio de 2019, las partes acordaron reconocer mayores y menores cantidades de obras, así como la inclusión de nuevas actividades estimadas como necesarias para la correcta ejecución del proyecto, lo que incrementó el valor del contrato en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$4.222.968.248.63), para un total de **Dieciocho mil ciento cincuenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos con setenta y ocho**

**RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021**

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

**CENTAVOS MCTE (\$18.151.568.177,78)**, los cuales se encontraban distribuidos en los 6 CDI de los municipios seleccionados, así:

CDI	MUNICIPIO	VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN OBRA (Otosí No. 3 de 2019)	VALOR TOTAL	FUENTE
1	Altos del Rosario	\$2.309.561.811,71	\$1.082.894.814,29	\$3.392.456.626,00	Recursos SGR
2	El Peñón	\$2.264.816.706,48	\$1.146.832.533,62	\$3.411.649.240,10	Recursos SGR
3	Norosí	\$2.347.351.905,48	\$995.164.644,72	\$3.342.516.550,2	Recursos SGR
4	Hatillo de Loba	\$2.576.283.170,00	\$463.506.155,00	\$3.039.789.325	Recursos SGR
5	Barranco de Loba	\$2.083.234.430,00	\$534.570.101,00	\$2.617.804.531	Recursos SGR
6	Regidor	\$2.347.351.905,48	-	\$2.347.351.905,48	Recursos SGR
<b>TOTAL OBRAS</b>		<b>\$13.928.599.929,15</b>	<b>\$4.222.968.246,63</b>	<b>\$18.151.568.177,78</b>	

\*Cifras extraídas del contrato de obra No. SI-C2934-2015 del 31 de diciembre de 2015 y el Otosí No. 03-2019 del 18 de junio de 2019.

Que, así mismo, tal como se evidencia en la cláusula sexta del texto obligacional, el plazo de ejecución para la construcción de los 6 CDI, en principio, correspondió a ocho (8) meses, contados a partir del perfeccionamiento, legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, la cual fue firmada por las partes el 18 de mayo de 2016. Sin embargo, y en atención a las adiciones en tiempo y las suspensiones acordadas por las partes, la ejecución del presente contrato se extendió hasta el 25 de diciembre de 2020, tal como se advierte a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVO
1	Acta de suspensión No. 1	20 de octubre de 2016	Suspensión por el aumento de las lluvias, lo que dificulta la ejecución de los trabajos, además de los inconvenientes presentados en algunos sitios de obra, donde miembros de la comunidad aducen ser propietarios de lote, y la necesidad de resolver las dificultades presentadas con los diseños del proyecto.
2	Acta de reinicio No. 1	7 de febrero de 2017	Por haber cesado las causas que generaron la suspensión.
3	Acta de suspensión No. 2	8 de marzo de 2017	Suspensión por los inconvenientes presentados en algunos sitios de obra, especialmente en el CDI del municipio de Regidor, donde miembros de la comunidad aducen ser propietarios de lote y no permiten el ingreso de material y ejecución de las obras; además de la necesidad de resolver dificultades que se han presentado en los diseños del proyecto.
4	Acta de reinicio No. 2	22 de mayo de 2017	Por haber superado algunos de los motivos que conllevaron a la parálisis de las obras.
	Acta de suspensión No. 3	23 de junio de 2017	Suspender por los inconvenientes presentados en la adecuación del lote del municipio de Norosí, lo que no ha permitido dar inicio a las actividades de construcción del CDI.

**RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021**

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

	Acta de reinicio No. 3	9 de octubre de 2017	Por encontrarse superados todos los motivos que conllevaron a dicha suspensión, a excepción de Norosí, pues, a pesar que el lote fue entregado, amerita una mejor adecuación.
<b>5</b>	<b>OTROSÍ NO. 1</b>	<b>17 de noviembre de 2017</b>	<b>Prorrogar en tiempo de 4 meses *Hasta el 30 de marzo de 2018</b>
<b>6</b>	<b>OTROSÍ NO. 2</b>	<b>28 de febrero de 2018</b>	<b>Prorrogar en tiempo de 8 meses *Hasta el 30 de noviembre de 2018</b>
<b>7</b>	Acta de suspensión No. 4	6 de noviembre de 2018	Suspender en razón a la radicación del Ajuste del Proyecto ante la Secretaría Técnica OCAD región caribe, lo cual no permite realizar trabajos contractuales hasta su aprobación.
<b>8</b>	Acta de reinicio No. 4	18 de junio de 2019	Por encontrarse superadas todos los motivos que conllevaron a dicha suspensión.
<b>9</b>	<b>OTROSÍ NO. 3</b>	<b>18 de junio de 2019</b>	<b>Prorrogar en tiempo de 4 meses *Hasta el 20 de diciembre de 2019 Adición en valor \$ 4.222.968.248,63. total Contrato \$18.151.568.177,78</b>
<b>12</b>	Acta de suspensión No. 5	19 de diciembre de 2019	Suspender en atención a la solicitud de prórroga del tiempo del Contrato presentada por el contratista para finalizar las obras y, pero según concepto favorable por parte de la interventoría, era necesario gestionar recursos adicionales para la Interventoría garantizar el control y vigilancia de la ejecución del tiempo adicional contrato de obra sobre la terminación de las actividades previstas. También por la temporada de fin de año la restricción de la movilidad de los camiones de carga pesada, según resolución No. 0002307 del 12 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, aplicado en el boletín informativo del 3 de diciembre de 2019 de la misma entidad de orden nacional.
<b>13</b>	Acta de Reinicio No. 5	25 de junio de 2020	Por encontrarse superadas todos los motivos que conllevaron a la suspensión # 05 del 19 de diciembre de 2019.
<b>14</b>	<b>OTROSÍ NO. 4</b>	<b>25 de Junio de 2020</b>	<b>Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2020</b>

**\*La información alusiva a las fechas de suspensión y reinicio del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, reposa en el expediente contractual y en las actas que, para tal efecto, fueron suscritas por las partes.**

Que para garantizar el amparo de los riesgos en la ejecución del contrato y conforme a lo establecido en la cláusula novena del texto obligacional, el **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** constituyó la Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 15-44-101160638, otorgada por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009-578-6, en la que figura como beneficiario el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y que incluye los amparos de cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad del servicio, estabilidad y calidad de las obras.

Que la cobertura de la referida garantía fue ampliada por el contratista mediante ANEXO No. 21, en razón a lo establecido en el Otrosí No. 4 del 25 de junio de 2020, cuya aprobación, por parte de la administración departamental, se surtió mediante acta de aprobación de fecha 27 de julio de 2020.

**RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021**

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

Que el plazo de ejecución del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, ampliado mediante Otrosí No. 4 del 25 de junio de 2020, feneció el 25 de diciembre de 2020.

Que la interventoría Consorcio Inter Bolívar CDI 2016, mediante informe final de interventoría enviado a la Secretaría de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, el cual fue ampliado el 5 de mayo de esa misma anualidad por solicitud de la administración departamental, advirtió sobre el incumplimiento contractual por parte del contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** referente a la **(i)** no correcta inversión del anticipo del contrato inicial desembolsado y **(ii)** no entrega a satisfacción de las obras en la fecha de terminación del contrato, esto es, 25 de diciembre de 2020.

Que en lo que respecta a la no inversión del anticipo del contrato inicial, se tiene que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** entregó al **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, por concepto de anticipo del contrato inicial, la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.964.299.964,58), los cuales, según lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato de obra No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, serían amortizados mediante actas parciales de ejecución de obra en un porcentaje del 50%, operaciones que, según lo informado por la interventoría, se realizaron así:

Acta No.	VALOR BRUTO	50% DEL ANTICIPO	
		AMORTIZACIÓN ANTICIPO	ESTADO
01	\$1.054.517.609,23	\$527.258.804,62	PAGADA
02	\$2.259.131.129,99	\$1.129.565.565,00	PAGADA
03	\$1.153.950.173,11	\$576.975.086,56	PAGADA
04	\$2.090.275.559,19	\$1.045.137.779,60	PAGADA
05	\$1.739.561.472,72	\$869.780.736,36	PAGADA
06	\$798.599.527,84	\$399.299.763,92	PAGADA
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.096.035.472,09</b>	<b>\$4.548.017.736,04</b>	
<b>ANTICIPO DEL CONTRATO INICIAL AMORTIZADO</b>		<b>\$4.548.017.736,04</b>	<b>65%</b>
<b>ANTICIPO DEL CONTRATO INICIAL PENDIENTE POR AMORTIZAR</b>		<b>\$2.414.282.228,54</b>	<b>35%</b>

\*Los valores relacionados a la inversión del anticipo del contrato inicial, fueron extraídos del informe final de interventoría (Pág. 11) presentado por el Consorcio Inter Bolívar CDI 2016.

Que en virtud de lo informado por la interventoría de las obras, el contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** únicamente demostró la inversión de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DIECIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4.548.017.736,04), existiendo un saldo pendiente por invertir de **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.414.282.228,54)**, equivalente al 35% de los recursos entregados por concepto de anticipo del contrato inicial, los cuales no fueron

**RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021**

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

invertidos, como se observa en las actas de amortización, y deben ser reintegrados por el contratista a favor del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**.

Que, por otro lado, y en lo que respecta a la terminación de las obras, se tiene que el **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** no cumplió de manera oportuna y satisfactoria con el objeto contratado, pues, pese a haber fenecido el plazo de ejecución del contrato, las obras relativas a la construcción y adecuación de los SEIS (6) CDI a su cargo, según lo informado por la interventoría, registran un avance estimado del **33,61%**, tal como se detalla a continuación:

CDI	MUNICIPIO	% AVANCE EJECUTADO	% NO ENTREGADO A FECHA
1	Altos del Rosario	14,56%	85,44%
2	Barranco de Loba	32,62%	67,38%
3	Hatillo de Loba	61%	39%
4	El Peñón	56,10%	43,90%
5	Regidor	37,28%	58,17%
6	Norosí	0%	100%
<b>AVANCE TOTAL</b>		<b>33,61%</b>	<b>66,39%</b>

\*Los porcentajes de avance de ejecución relacionados por cada frente obra, fueron extraídos del informe final de interventoría presentado por el Consorcio Inter Bolívar CDI 2016 (ANEXO 3 – BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE OBRA).

Que en lo concerniente al estado financiero del contrato, la interventoría de las obras informó que, teniendo en cuenta la adición realizada mediante Otrosí No. 03 del 18 de junio de 2019 y las actas de obra generadas desde la fecha de firma de inicio del contrato (18 de mayo de 2016) hasta la fecha de suspensión No. 4 de 2018 (06 de Noviembre de 2018), se encuentra pendiente por ejecutar el **49%** del valor total del contrato, conforme al balance relacionado a continuación:

CDI	MUNICIPIO	VALOR TOTAL	VALOR EJECUTADO	% VALOR EJECUTADO	% VALOR POR EJECUTAR
1	Altos del Rosario	\$3.392.456.626.00	\$685.966.592.35	20%	80%
2	Barranco de Loba	\$2.617.804.531.00	\$1.498.451.046.00	57%	43%
3	Hatillo de Loba	\$3.039.789.325.00	\$2.586.848.837.00	85%	15%
4	El Peñón	\$3.411.649.240.10	\$2.683.800.114.25	79%	21%
5	Regidor	\$2.347.351.905.48	\$1.804.718.069.21	77%	23%
6	Norosí	\$3.342.516.550.20	-	0%	100%

\*El balance de ejecución financiero del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, reposa en el informe final de interventoría (Pág. 13) presentado por el Consorcio Inter Bolívar CDI 2016.



## RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

TOTAL EJECUTADO	POR EJECUTAR
\$9.259.784.658.81	\$8.891.783.518.97
<b>51%</b>	<b>49%</b>

**\*Porcentajes extraídos del informe final de interventoría (Pág. 13) presentado por el Consorcio Inter Bolívar CDI 2016.**

Que tras haber operado el fenecimiento del término de ejecución del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, mediante oficio GOBOL-21-026503 del 7 de julio de 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en cumplimiento al trámite establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2021, citó al contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** para intentar la liquidación bilateral del mencionado negocio jurídico.

Que desde la administración departamental fue remitido un proyecto de acta de liquidación bilateral para consideración y estudio del contratista, quien, conforme a lo establecido en el artículo en cita, se reservaba el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

Que los datos alusivos al nivel de cumplimiento del objeto contractual y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de acta, encontraban su sustento fáctico y jurídico en el informe final de interventoría, conocido por el contratista, y en las advertencias realizadas por el ente interventor durante todo el plazo de ejecución del contrato, conclusiones que podían ser validadas o refutadas por el ejecutor de las obras, pues, en virtud de lo dispuesto en la cláusula novena relativa a los responsabilidades del contratista, éste estaba obligado a *"llevar en el lugar de trabajo un libro de obra (Bitácora) en el que se anotarán todos los aspectos relacionados con la ejecución de obra y a disposición del interventor y contratante"*.

Que, con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales les imponen el deber a las autoridades administrativas de evitar dilaciones o retardos injustificados en la realización de los procedimientos, y de proceder con eficiencia y diligencia, optimizando el uso del tiempo, la citación para la liquidación bilateral del negocio jurídico de marras fue, inicialmente, programada para el 9 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.

Que, no obstante, y atendiendo a las solicitudes de aplazamiento presentadas por el ejecutor de las obras, la misma se llevó a cabo el 12 de julio de esa misma anualidad, oportunidad en la que el consorcio contratista presentó observaciones y propuestas al proyecto de acta de liquidación bilateral remitido por el ente departamental, y pretendió el pago de unos ítems de obra que, a su juicio, quedaron sin cuantificar, así como el reconocimiento de sobre costos administrativos y de los costos causados por la mayor permanencia en obra, sin allegar los debidos anexos y/o soportes que fundamentaran su solicitud.

Que esta administración, con el ánimo de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del contratista, y concederle la oportunidad para aportar la documentación que sustentara sus reclamaciones, suspendió la diligencia de liquidación bilateral y programó su continuidad para el 14 de julio de 2021, a las 2:00 p.m.



## RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

Que, llegada la fecha y hora señalada, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** concurrieron a la citación para intentar llevar a cabo la liquidación de mutuo acuerdo del mencionado contrato, sin haber alcanzado arreglo alguno respecto a los términos, declaraciones y salvedades que serían consignados en el acta de liquidación bilateral, pues, pese a los intentos del departamento por agotar los medios amigables para la liquidación del negocio jurídico que nos ocupa, el contratista se negó a consignar en el acta respectiva las salvedades relacionadas con sus inconformidades y demás reclamaciones formuladas durante la etapa de ejecución del contrato, a las cuales no accedió la entidad estatal por advertir su improcedencia y no haber sido acreditados los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos para su reconocimiento.

Que como consecuencia de lo anterior y a la luz del artículo 11 de la Ley 1150 de 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** está facultado para dar por terminado unilateralmente el contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, prerrogativa que ha sido confirmada por la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, cuyo pronunciamiento más reciente señala lo siguiente:

*"Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa– acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato.*

*Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral.*

(...)

*En este último caso, el esfuerzo que realizan puede frustrarse, es decir, no conducir a una liquidación de consuno, porque las diferencias pueden ser tan profundas que impiden suscribir un documento que concilie la situación. Cuando esto acontece, la ley contempla la posibilidad de que la administración liquide el contrato, es decir, que lo haga unilateralmente, asumiendo el poder excepcional de declarar el estado en que queda el negocio jurídico."*<sup>1</sup>

Que, en igual sentido, la Sala de Servicio y Consulta Civil de dicha Corporación, mediante Concepto 2253 de 2016, adujo:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Dr. Enrique Gil Botero Bogotá D.C., Veinte (20) De Octubre De Dos Mil Catorce (2014). Radicación Número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777)

**RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021**

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

*"La liquidación puede ser bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o **b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente;** o e) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados."*<sup>2</sup> (Negritas fuera del texto)

Que, aunado a lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en cumplimiento de los fines esenciales y sociales del Estado, previstos en los artículos 2 y 366 de la Constitución Política, respectivamente, debe orientar sus actuaciones al servicio de la comunidad, promoción de la prosperidad y del bienestar general, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo las necesidades insatisfechas en materia de salud y **educación**, reglas de conducta que acompasadas con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que consagran los fines de la contratación estatal, reiteran el deber constitucional y legal del ente territorial de velar por el interés público y social, asistiéndole, correlativamente, el deber a los particulares de colaborar con las entidades en el logro de dichos fines, quienes cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, ese orden, y ante el incumplimiento contractual por parte del **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** y su negativa a liquidar bilateralmente el negocio jurídico celebrado, y teniendo en cuenta que la función práctica, económica y social para el cual fue instituido el vínculo contractual no ha sido satisfecha, esta administración está llamada a liquidar de manera unilateral el plurimencionado acuerdo de voluntades, dejando plena constancia de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, y de lo no ejecutado por parte del contratista.

Que las consideraciones y los balances de ejecución física y financiera consignados en precedencia, y que dan cuenta del nivel de cumplimiento contractual por parte del contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, se sustentan en el informe final de interventoría rendido por el CONSORCIO INTER BOLÍVAR CDI 2016 (INTERVENTOR), remitido a través de correo electrónico el día 14 de abril de 2021 a la Secretaría de Infraestructura del Departamento Bolívar y ampliado el 5 de mayo del presente año, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que la presente liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, cuyas cláusulas se enuncia a continuación, es jurídicamente viable, por lo que se,

**RESUELVE**

**CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el Contrato de Obra Pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, cuyo objeto es la "construcción de 22 Centros de Desarrollo Infantil – CDI en municipios del Departamento

<sup>2</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Dr. Álvaro Namén Vargas Bogotá O.C., Veintiocho (28) De Junio De Dos Mil Dieciséis (2016) Radicación Interna: 2253 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00067-00



**RESOLUCIÓN No. 443 15 JUL. 2021**

**"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de obra pública No. SI-C-2934-2015 del 31 de diciembre de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio CDI-Bolívar Avanza"**

*de Bolívar -segundo grupo- construcción y dotación de seis (6) Centros de Desarrollo Infantil en municipios del Departamento de Bolívar".*

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARAR** que, finalizado el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2934 del 30 de diciembre del 2015, el cual, según lo acordado por las partes mediante Otrosí No. 4 del 25 de junio de 2020, se extendió hasta el 25 diciembre de 2020, las obras relativas a la construcción de los 6 CDI a cargo del **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, identificado con NIT No. 900.926.008-8, registran un avance estimado del **33,61%**, tal como lo informó la interventoría ejercida por el **CONSORCIO INTER BOLIVAR CDI 2016** en su informe final de interventoría.

**CLAUSULA TERCERA: DECLARAR** que el contratista **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA**, identificado con NIT 900.926.008-8, debe reintegrar al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** la suma equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.414.282.228,54)**, por concepto de los recursos no invertidos del anticipo del contrato inicial desembolsados a su favor.

**CLÁUSULA CUARTA:** La liquidación unilateral efectuada mediante el presente acto administrativo constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA QUINTA:** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO CDI-BOLÍVAR AVANZA** en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA SEXTA:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1434 de 2011.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Publíquese la presente acta en el portal de contratación SECOP.

Dada en el municipio de Turbaco, Bolívar, a los quince (15) días del mes de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN**  
**Secretaria de Infraestructura**  
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**